

R/IEE-CT-001/2025

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PROPUESTA POR LA CONTRALORÍA INTERNA Y LA UNIDAD DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES XI Y XXIV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA:

GLOSARIO

Comité	Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COI	Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado
IEE	Instituto Electoral del Estado.
Ley	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
LPDP	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Normatividad	Normatividad Interna del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento	Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Unidad	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado

1

UFD Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado.

Vista a las circulares identificadas con las claves IEE/UT-003/2025 y IEE/UT-004/2025 de fechas diez y trece respectivamente, ambas del mes de enero del dos mil veinticinco, el Comité emite la presente resolución, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, reformando en su numeral segundo, séptimo, octavo, décimo, décimo tercero, décimo cuarto, vigésimo tercero, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo, cuadragésimo cuarto, capítulo VIII, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, sexagésimo primero, sexagésimo segundo, sexagésimo tercero; así mismo se adicionaron los numerales décimo sexto bis; y se derogaron los numerales tercero y sexto. Estableciendo en su Transitorio Único que entrara en vigor sesenta días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. De conformidad con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificados con la nomenclatura CG/AC-003/2020, CG/AC-144/2021 y CG/AC-013/2023, a través del cual determinó la continuidad de sesiones virtuales o a distancia y emitió diversas reglas para su desarrollo; lo anterior se determinó con el objetivo de mantener la salud y bienestar del personal del Instituto Electoral del Estado.

III. Con fecha nueve de enero del dos mil veinticinco, el Contralor Interno notificó a esta Unidad, mediante memorándum identificado con el número IEE/COI/010/2025, remitiendo de manera digital 30 actas finales de auditoría en versión original y versión pública correspondientes al cuarto trimestre del dos mil veinticuatro, respecto a la fracción XXIV del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, siendo las siguientes:

14	Actas Finales de Auditoría Bitácora de Tareas correspondientes al 1er. semestre 2024.	IEE/COI/AFA/031-2024 a la IEE/COI/AFA/044-2024
13	Actas Finales de Auditoría Archivística (PADA), correspondientes al 1er. semestre 2024.	IEE/COI/AFA/045-2024 a la IEE/COI/AFA/057-2024

3	Actas Finales de Auditoría Recursos Fin., Mat., Hum., correspondientes al 1er. semestre 2024.	IEE/COI/AFA/058-2024 a la IEE/COI/AFA/060-2024
30	Actas Totales.	

(Es necesario aclarar que dichas actas formaran parte de la información que será publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia para cumplir con las Obligaciones de Transparencia de la Contraloría Interna, correspondiente al cuarto trimestre dos mil veinticuatro).

IV. Con fecha nueve de enero del dos mil veinticinco, el Encargado de Despacho de UFD notificó a esta Unidad, mediante memorándum identificado con el número IEE/UFD-0021/2025, remitiendo de manera digital los contratos originales, así como sus respectivas versiones públicas, de 08 contratos de "personal contratado por honorarios" que pertenecen a las Obligaciones de Transparencia del cuarto trimestre del año dos mil veinticuatro, correspondientes a la fracción XI del Artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

V. Con fecha diez y trece, ambas del mes de enero de dos mil veinticinco, a través de las circulares identificadas con los números IEE/UT-003/2025 y IEE/UT-004/2025 respectivamente, la Titular de la Unidad remitió a las personas Integrantes del Comité, la versión original y pública de la documentación descrita en los puntos III y IV con el objeto de poner dicha información a consideración de las personas integrantes del Comité, para su pronunciamiento sea este confirmando, modificando o revocando las versiones públicas presentadas, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales.

VI. El día diecisiete de enero del dos mil veinticinco, la Secretaria del Comité convocó a las personas integrantes del Comité, a la sesión especial a celebrarse el día veinte del mismo mes y año, a las 12:15 horas, a través de la memoranda identificada con los números IEE/CT-SE-005/2025 al IEE/CT-SE-007/2025 y como invitada la Unidad de Formación y Desarrollo a través del memorándum identificado con el número IEE/CT-SE-009/2025, así como la Contraloría Interna de este Organismo; con el memorándum identificado con el número IEE/CT-SE-010/2025.

VII.- Con fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Sesión Especial del Comité, en la cual las personas integrantes del Comité después de analizar y revisar la documentación remitida a través de las circulares identificadas con el número IEE/UT-003/2025 y IEE/UT-004/2025 se resolvió lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Que conforme a los artículos 43 y 44 fracciones II y IX de la Ley General; 22 fracciones II y X, 115 fracción III de la Ley; 12 fracciones VI y XIX, 39 fracción III del Reglamento; 34 y 35 Apartado B de la Normatividad, y Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos Generales, el Comité es competente para para confirmar, modificar o revocar las determinaciones

que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados y aprobar las versiones públicas elaboradas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y mismo Título de la Ley, para conocer y resolver sobre la clasificación de información realizada por la COI y la UFD, así como para aprobar las versiones públicas en los casos procedentes.

SEGUNDO. Marco Normativo. El derecho de acceso a la información no es absoluto¹, sino que está sujeto a limitaciones o excepciones establecidas en la Ley, como lo es la protección a la vida privada de las personas, lo que conlleva la obligación del IEE de restringir el acceso a la información considerada por la legislación como confidencial.

El artículo 116 de la Ley General, así como los artículos 134 fracción I y 135 de la Ley, señalan que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y que sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Al respecto el artículo 115 fracción III de la Ley establece que la clasificación de la información se puede llevar a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la misma.

De igual manera el artículo 136 de la Ley señala que los datos personales deberán tratarse y protegerse de acuerdo con lo establecido en la legislación de la materia, y no podrán hacerlos públicos, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.

Por lo que hace a los datos personales, la Ley de Datos Personales en su artículo 5 fracción VIII, los define como:

"ARTÍCULO 5 Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

...

VIII. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica,*

¹ Sobre el derecho a la información, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

TERCERO. En cumplimiento al artículo 77 fracción XXIV, de la Ley, el cual establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, sobre los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, que comprende al cuarto trimestre del dos mil veinticuatro, remitiendo en original y la versión pública para su cotejo las: *“14 Actas Finales de Auditoría Bitácora de Tareas correspondientes al 1er. semestre 2024. IEE/COI/AFA/031-2024 a la IEE/COI/AFA/044-2024, 13 Actas Finales de Auditoría Archivística (PADA), correspondientes al 1er. semestre 2024. IEE/COI/AFA/045-2024 a la IEE/COI/AFA/057-2024, 3 Actas Finales de Auditoría Recursos Fin., Mat., Hum., correspondientes al 1er. semestre 2024. IEE/COI/AFA/058-2024 a la IEE/COI/AFA/060-2024, 30 Actas Totales. (Es necesario aclarar que dichas actas formaran parte de la información que será publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia para cumplir con las Obligaciones de Transparencia de esta Contraloría Interna, correspondiente al cuarto trimestre 2024)”. De las actas remitidas por la COI y previo análisis a las mismas, lo que se propone clasificar como confidencial son los siguientes datos:*

No.	No. de Acta	No. de datos testados	Datos testados
14	IEE/COI/AFA/031-2024, IEE/COI/AFA/032-2024, IEE/COI/AFA/033-2024, IEE/COI/AFA/034-2024, IEE/COI/AFA/035-2024, IEE/COI/AFA/036-2024, IEE/COI/AFA/037-2024, IEE/COI/AFA/038-2024, IEE/COI/AFA/039-2024, IEE/COI/AFA/040-2024, IEE/COI/AFA/041-2024, IEE/COI/AFA/042-2024, IEE/COI/AFA/043-2024, IEE/COI/AFA/044-2024	2	DATOS IDENTIFICATIVOS: CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO
13	IEE/COI/AFA/045-2024, IEE/COI/AFA/046-2024, IEE/COI/AFA/047-2024, IEE/COI/AFA/048-2024, IEE/COI/AFA/049-2024, IEE/COI/AFA/050-2024, IEE/COI/AFA/051-2024, IEE/COI/AFA/052-2024, IEE/COI/AFA/053-2024, IEE/COI/AFA/054-2024, IEE/COI/AFA/055-2024, IEE/COI/AFA/056-2024, IEE/COI/AFA/057-2024	2	DATOS IDENTIFICATIVOS: CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO
3	IEE/COI/AFA/058-2024, IEE/COI/AFA/059-2024, IEE/COI/AFA/060-2024	2	DATOS IDENTIFICATIVOS: CLAVE DE ELECTOR, DOMICILIO

En ese orden de ideas, la COI propone la versión pública de las 30 actas en mención, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales en las *“14 Actas Finales de Auditoría Bitácora de Tareas correspondientes al 1er. semestre 2024. IEE/COI/AFA/031-2024 a la*

IEE/COI/AFA/044-2024, 13 Actas Finales de Auditoría Archivística (PADA), correspondientes al 1er. semestre 2024. IEE/COI/AFA/045-2024 a la IEE/COI/AFA/057-2024, 3 Actas Finales de Auditoría Recursos Fin., Mat., Hum., correspondientes al 1er. semestre 2024. IEE/COI/AFA/058-2024 a la IEE/COI/AFA/060-2024, 30 Actas Totales. (Es necesario aclarar que dichas actas formaran parte de la información que será publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia para cumplir con las Obligaciones de Transparencia de esta Contraloría Interna, correspondiente al cuarto trimestre 2024)", y que hace identificable a una persona, siendo los siguientes datos:

Clave de Elector
Domicilio

Aunado a la anterior propuesta de versión pública; la UFD en cumplimiento al artículo 77 fracción XI, de la Ley, el cual establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, con fecha nueve de enero del año en curso, la UFD informo a la Unidad de Transparencia la remisión para su cotejo de 08 contratos de "personal contratado por honorarios" que pertenecen a las Obligaciones de Transparencia del cuarto trimestre del año dos mil veinticuatro que corresponden a las Obligaciones de Transparencia del Artículo 77 Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. De los contratos remitidos por la UFD y previo análisis a los mismos, lo que se propone clasificar como confidencial los datos personales contenidos en los contratos de personal contratado por honorarios que corresponden a las Obligaciones de Transparencia del Artículo 77 Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; conforme el siguiente listado:

6

#	NOMBRE(S)
1	ALEJANDRO GARRIDO RUANOVA
2	ANDREA DÍAZ TRUJILLO
3	DAVID IZEHUATL ORTIGOZA
4	JESÚS MARIO LEÓN DE LA ROSA
5	JOSÉ JESÚS CARREÑO MARTÍNEZ
6	LAURA ANGÉLICA SORIANO CABRERA
7	LIZBETH HERNÁNDEZ OREA
8	ROBERTO MENESES SALVADOR

Así mismo y en cumplimiento al artículo 77 fracciones XI, de la Ley, el cual establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según

corresponda, con fecha nueve de enero del año en curso la UFD informo a la Unidad de Transparencia de la remisión de 08 contratos, remitiendo en original y la versión testada para su cotejo los contratos mencionados en Antecedentes IV de la presente resolución.

En ese orden de ideas, la UFD propone la versión pública de los 08 contratos en mención, toda vez que contienen datos personales considerados como confidenciales y que hace identificable a una persona, siendo los siguientes datos:

Firma

Clave de Elector

RFC

Domicilio Particular

Estado Civil

Ahora bien, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos antes señalados en la documentación descrita en el cuerpo de la presente resolución; este Comité procederá a su análisis en los siguientes términos:

- **Firma.** - Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Clave de Elector.** - Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
- **RFC.**- Es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre. Le sigue el año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Este sirve para evitar claves duplicadas y homónimos. El documento que te expide la autoridad es el acuse de inscripción en el RFC con cedula de identificación fiscal. En este sentido el RFC es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros datos; lo

7

anterior, a través de documentos oficiales como la credencial para votar, el pasaporte y el acta de nacimiento.

Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- **Domicilio Particular.** - Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Estado Civil.** - Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8

CUARTO. Este Comité concluye que del análisis efectuado a las versiones públicas descritas en el punto inmediato anterior, y en los antecedentes III y IV relativas a las Obligaciones de Transparencia del Instituto Electoral del Estado, contenidas en el Artículo 77 Fracciones XI y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, remitidas por esta Unidad en las Circulares identificadas con el número IEE/UT-003/2025 y IEE/UT-004/2025, de fecha diez y trece, ambas del mes de enero del dos mil veinticinco respectivamente, contienen datos personales y estos son estrictamente confidenciales conforme al artículo 3 fracción X del Reglamento y no podrán darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral del Estado que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección en el manejo de éstos. En consecuencia, de lo anterior se entiende que al entregar dicha información atentaría contra los deberes y obligaciones contenidos en la normatividad

aplicable a este Órgano Electoral, y por tal motivo se puede incurrir en responsabilidad administrativa, por parte de la persona servidora pública que proporcione dicha información.

En ese tenor, la información que la COI y la UFD proponen para su clasificación como confidencial descrita en el numeral III y IV de los Antecedentes de la presente resolución, contiene datos que son proporcionados por las personas en cumplimiento a sus actividades laborales, así como las obligaciones que les impone la Constitución Local. Derivado de lo anterior y estricto apego al principio de Legalidad y Máxima Publicidad, no se puede destinar esa información confidencial a fines u objetos distintos de los expresamente señalados en la Ley, garantizando en todo momento su protección, toda vez que el acceso a la información es un derecho humano reconocido a nivel constitucional (artículo 6°), cuyo ejercicio es regulado, teniendo como límites para conocer determinada información, la afectación a la intimidad y la vida privada de las personas. Así mismo la protección de los datos personales está igualmente reconocida como un derecho humano en nuestra Constitución Federal (Artículo 16). Aunado a lo anterior, se considera que los contratos de prestación de servicios y las auditorías correspondientes, cumplen con los requisitos de ley, mismos que rigen las versiones públicas contenidas en los Lineamientos Generales en su numeral Segundo Fracción XVII, Séptimo fracción III y Quincuagésimo sexto; concluyendo este Comité que efectivamente los datos presentados son considerados como confidenciales actualizando la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 115 de la Ley, aunado a que no se observa el cumplimiento de alguno de los supuestos de excepción que marca la Ley, en virtud de los cuales pudieran ser publicitados.

9

Finalmente, este Comité confirma la clasificación de confidencialidad de la documentación ampliamente descrita en los Antecedentes III y IV de la presente resolución.

QUINTO. De las notificaciones. - Este Comité faculta a la Secretaria del Comité para notificar la presente resolución a la COI y la UFD, para los efectos legales y administrativos que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, el Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver sobre la clasificación de información y versión pública propuestas por la Contraloría Interna y la Unidad de Formación y Desarrollo de este Órgano Electoral.

SEGUNDO. Este Comité confirma la clasificación de la información como confidencial de los datos personales señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. En consecuencia, se aprueba la versión pública de la información, testando los datos señalados en el considerando TERCERO de la presente resolución.



CUARTO. Notifíquese la presente resolución en términos del considerando QUINTO.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las personas integrantes del Comité de Transparencia del IEE, con derecho a ello, en sesión especial de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.

CONSEJERA ELECTORAL


SUSANA RIVAS VERA
PRESIDENTA DEL COMITÉ

CONSEJERA ELECTORAL


EVANGELINA MENDOZA CORONA
INTEGRANTE DEL COMITÉ

CONSEJERO ELECTORAL


MIGUEL ÁNGEL BONILLA ZARRAZAGA
INTEGRANTE DEL COMITÉ